

## Despacho del Alcalde



DECRETO No.

0376

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

### EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las indicadas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, Decreto 648 de 2017, que modifico el decreto 1083 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece como regla general que los servidores del Estado sean incorporados mediante el sistema de méritos y además que permanezcan en el cargo, mientras no hayan incurrido en las causales específicas de retiro previstas por el legislador. No obstante, la Constitución y la Ley también prevén las excepciones a esa generalidad siendo una de ellas los empleos de libre nombramiento y remoción respecto de los cuales los nominadores tienen la discrecionalidad que les permite rodearse de personas de su entorno más próximo, es decir, de toda su confianza, quienes encarnan y materializan las políticas administrativas y las estrategias para el desarrollo de la misión institucional.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo indicado en el literal d) numeral 2 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones del alcalde: ... "Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que asi mismo por disposición de la ley 136 de 1994 artículo 91 numeral 2 y el Decreto 1083 de 2015, dentro de las funciones del Alcalde como primera autoridad administrativa se contemplan las concernientes a la administración del recurso humano y generación de los actos administrativos de nombramiento y remoción como también los de creación de situaciones administrativas correspondientes al personal que presta sus servicios en la Administración central.

Que conforme a lo legalmente establecido para los empleos de libre nombramiento y remoción, la permanencia responde a la discrecionalidad del responsable de la entidad, por carecer éstos del privilegio de estabilidad al no cumplir las exigencias que de modo general se aplican a quienes ingresan al servicio, esto es, superar los requerimientos del concurso de méritos y someterse a un régimen estricto y periódico de calificaciones. Los empleados de libre nombramiento y remoción, tienen entonces el privilegio de ingresar al servicio sin hacer oposición de sus méritos con otros aspirantes, es decir, sin someterse a los rigores de un concurso. Igualmente quedan eximidos de las evaluaciones periódicas que a los funcionarios del escalafón se aplican.

Que por supuesto que a cambio de todos esos privilegios, el empleado de libre nombramiento y remoción está expuesto a las vicisitudes y cambios institucionales necesarios para lograr las metas que se proponen las directivas de la administración. Por lo mismo, el manejo de los funcionarios de libre nombramiento y remoción es un instrumento estratégico de la política de gobierno de las instituciones, y brinda a la administración la posibilidad de reclutar nuevos recursos humanos para la consecución de esos fines.

www.barrancabermeja.gov.co

Carrera 5 #50 - 43, Sector Comercial (7) 611 5555 Ext. 1000 - 1007



# Despacho del Alcalde





Que mediante Decreto 176 de Junio de 2021 modificado por los decretos 359 y 364 se estableció el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja.

Que los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del <u>Decreto 1083 de 2015 modificado por el decreto 648 de 2017</u>, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

"ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno. La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora".

Que el Decreto 648 de 2017, por cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en el capítulo primero Artículo 2.2.5.1.2 reitera la facultad nominadora que la Ley concede al Alcalde y en su Artículo 2.2.5.1.3 ordena que los nombramiento que realice la primera autoridad administrativa del municipio se hagan mediante decreto.

Que el Decreto 648 de 2017 en su CAPÍTULO 3 al establecer las FORMAS DE PROVISIÓN DE EMPLEO indica "Artículo 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo".

Que la ingeniera LAURA LILIANA HERRERA GUAZO identificada con C.C. 63.526.501, fue nombrada mediante decreto 199 de 2021 fue nombrada como Profesional Especializado Código 222 grado 04 debidamente posesionada, presentó su renuncia al cargo el dia 09 de Noviembre de 2021.

Que las actuaciones surtidas o adelantadas por la empleada pública a quien se le acepta la renuncia el día de hoy tendrán plena validez, inclusive este día.

Que ante esta situación le corresponde a la primera autoridad administrativa decidir sobre la renuncia de los funcionarios que desempeñan empleos de libre nombramiento y remoción y realizar los nombramientos para proveer las vacantes definitivas y las vacantes temporales de los empleos de libre nombramiento y remoción de la planta de personal del distrito de Barrancabermeja.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA**

ARTICULO PRIMERO: Acéptese la renuncia a la ingeniera LAURA LILIANA HERRERA GUAZO identificada con C.C. 63.526.501 a su cargo como PROFESIONAL

www.barrancabermeja.gov.co

Carrera 5 #50 - 43, Sector Comercial (7) 611 5555 Ext. 1000 - 1007



# Despacho del Alcalde





ESPECIALIZADA código 222 grado 04 cargo de libre nombramiento y remoción a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A fin de proveer la vacante definitiva del empleo de libre nombramiento y remoción, nómbrese al Dr JORGE ALBERTO MORALES SUAREZ identificado con C.C. 91.440.487 expedida en Barrancabermeja en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 222 grado 04.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y el nombramiento causará efectos jurídicos y fiscales con la posesión por tratarse de un acto administrativo complejo.

ARTICULO CUARTO: La posesión se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del nombrado, actuación que corresponde a la Secretaria de talento Humano de conformidad con lo indicado en el decreto 1083 de 2015, articulo 2.2.5.1.5.

ARTICULO QUINTO: Hacer entrega de una copia del acto administrativo al grupo de nómina, al archivo de gestión -historia laboral-, al grupo de talento humano al grupo de SST para lo pertinente.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barrancabermeja el día, 1 0 NOV 2021  ALFONSO EL JACH MANRIQUE  ALCALDE DISTRITAL			
BUILDING TO STATE OF THE STATE	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyecto:	LISS MARGGIORIE REYES BOLAÑOS -Profesional Especializado-	Sofen	NOVIEMBRE DE 2021
REVISO	CARLOS ORTIZ MONROY SARMIENTO ASESOR EXTERNO	of aloobing	NOVIEMBRE DE 2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			